



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA REFERENTE AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 25 DE MAYO DE CADA AÑO, DÍA NACIONAL DEL GAVILÁN DOMINICANO, DE LA AUTORÍA DEL SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA.

EXP. NO. 02115-2014-SLO-SE

Iniciativa legislativa depositada en fecha 5 de noviembre de 2014, tomada en consideración en fecha 12 de noviembre y enviada a Comisión en fecha 13 de noviembre del año 2014.

En reunión celebrada en fecha 13 de mayo del presente año, la Comisión analizó el contenido de esta iniciativa legislativa, la cual tiene como objeto contribuir a educar y concientizar a la población, sobre la situación crítica que amenaza al gavilán dominicano (*Buteo ridgwayi*), designando el 25 de mayo de cada año como "Día Nacional del Gavilán Dominicano", debido a que gran parte de su hábitat natural está desapareciendo por la tala de los bosques y los incendios forestales, a la vez que muchas personas están cazándola o recolectando en los nidos sus pichones.

Tomando en cuenta estos argumentos, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a la citada iniciativa legislativa, sugiriendo las siguientes modificaciones:

- Modificar la parte dispositiva del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

"HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto contribuir a educar y concientizar a la población, sobre la situación crítica que amenaza al gavilán dominicano (*Buteo ridgwayi*), designando el 25 de mayo de cada año como "Día Nacional del Gavilán Dominicano".

Artículo 2.- Declaratoria. Se declara el 25 de mayo de cada año, "Día Nacional del Gavilán Dominicano".

Artículo 3.- Actividades. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), conjuntamente con el Ministerio de Educación (MINERD), realizarán actividades educativas y culturales dirigidas al fomento y concienciación pública de la protección del gavilán dominicano.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Artículo 4. Ejecución de la Ley: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) y el Ministerio de Educación (MINERD), son las responsables de aplicar esta ley.

Artículo. 5.- Identificación de Fondos. Los Fondos para la ejecución de esta Ley serán consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en los capítulos correspondiente al Ministerio Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) y el Ministerio de Educación (MINERD).”

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.”

El contenido de este Proyecto de ley que no ha sido mencionado en el presente informe, se mantiene tal cual fue depositado. Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

EDIS FERNANDO MATEO
PRESIDENTE

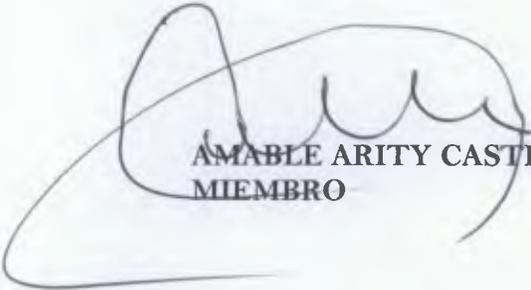
ADRIANO DE JS. SÁNCHEZ ROA
VICEPRESIDENTE

MANUEL ANT. PAULA
SECRETARIO

PRIM PUJALS NOLASCO
MIEMBRO



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA



AMABLE ARITY CASTRO
MIEMBRO



YVONNE CHAHIN SASSO
MIEMBRO



ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
MIEMBRO

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
18 de mayo de 2015
/casn